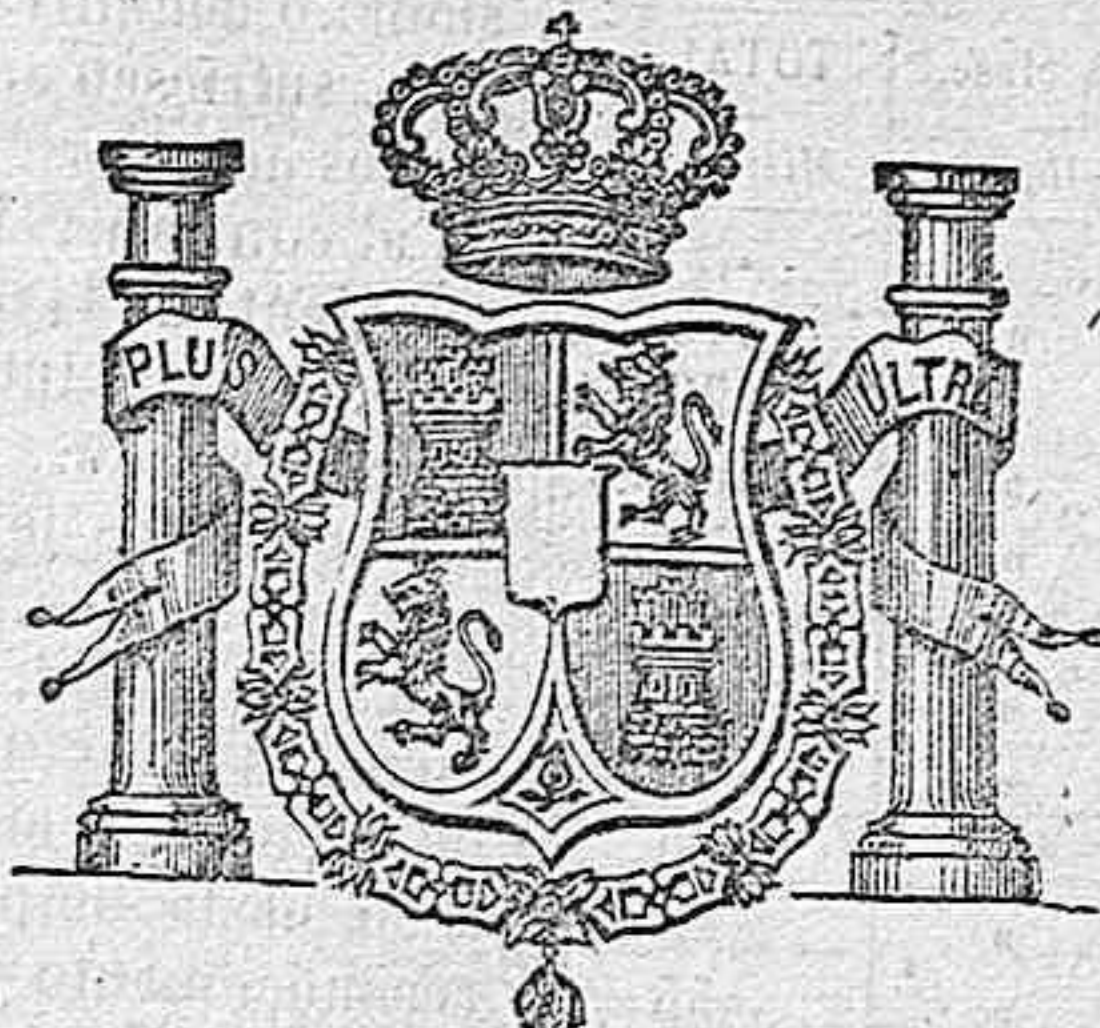


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XII. y Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y la Infanta Doña María Isabel.

SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el mismo estado de salud en Comillas.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Carreteras.

Por acuerdo de esta Corporacion se sacan à subasta los acopios para la conservacion de las carreteras que à continuacion se expresan, bajo los tipos que tambien se citan.

El remate se verificará en la Secretaria de la misma donde se hallan de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones, el dia 11 de Octubre próximo de once à doce de su mañana, destinándose la primera media hora para la admision de pliegos y la segunda à su apertura, debiendo los licitadores acompañar à las proposiciones arregladas al adjunto modelo, documento que acredite haber ingresado en la Caja general de depósitos, cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de esta Diputacion, el cinco por ciento del tipo para la subasta.

Segovia 5 de Setiembre de 1882
—El Vicepresidente interino de la Comision provincial, Federico de Orduña.—P. A. de la D. P., Faustó Rosillo, Secretario interino.

CARRETERAS.

	Longitud total en metros.	Metros cúbicos de piedra.	Tipo de la subasta — Pesetas Cs.
Arroyo de Cuellar à Santiuste de San Juan Bautista (2.ª seccion).....	8.627	600	3.891 60
Salceda à San Estéban de Gormaz (1.ª seccion)	8.555	600	2.608 20
Madrona à Riofrio.....	5.750	403	1.965 02
Fuentepelayo à Gemenuño (2.ª seccion)....	12.000	600	2.704 80
Pinillos de Potendos à Sanchidrian.....	25.104	1.255	6.638 95
Segovia à Sepúlveda (1.º trozo).....	8.532	1.450	9.588 12
Idem idem (2.º trozo).....	10.000	1.600	9.669 20

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... segun acredita la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al dia,.... de Setiembre último como asi bien del presupuesto y pliego de condiciones

para la subasta de acopios para conservacion de la carretera de..... (tratándose de la de Segovia ó Sepúlveda se espresará el trozo) se obliga à verificarlos con sujecion en un todo à lo que espresan dichos documentos por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

GOBIERNO MILITAR DE SEGOVIA.

ANUNCIO.

El Alcalde del pueblo donde resida Gerónimo Bermejo S. Juan, padre del cabo primero fallecido en Cuba, Basilio Bermejo, lo manifestará à este Gobierno Militar, para poder remitirle documentos que le interesan, relacionados con la muerte de su citado hijo.

Segovia 6 de Setiembre de 1882.
—El Brigadier Gobernador, Espinosa.

Gaceta del 28 de Agosto de 1882.

Universidad central.

SECRETARIA GENERAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas, desde el 15 al 30 de Setiembre próximo quedará abierta en esta Secretaria general la matricula para el semestre que empezará en 1.º de Octubre y terminará en fin de Marzo próximos, para dichas enseñanzas.

Para ser inscrito en la matricula de Practicantes, se requiere:

- 1.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 2.º Haber sido aprobado en un exámen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este exámen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitida à la matricula de Parteras ó Matronas es necesario:

- 1.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 2.º Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certification de sus respectivos Parrocos.

3.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de

un exámen. que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regenta y uno de los Profesores auxiliares.

Todos los requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matricula de Practicantes y Matronas habrán de acreditarse en forma legal ántes que espire el plazo señalado para la matricula.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de Agosto de 1882.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas Estancadas en telégrama de 29 de Agosto próximo pasado, me ordena la insercion del siguiente

ANUNCIO.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 4.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Peninsula é islas Baleares.

1.º La Hacienda pública contrata la adquisicion de 4.000 millares de cigarros elaborados en la isla de Cuba, los cuales serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que à continuacion se expresan:

MARCAS DE FABRICA.

	1. ^a clase.	2. ^a clase.	3. ^a clase.	TOTAL.
	Millares.	Millares.	Millares.	Millares.
Cazadores Elegantes.....	170	145	»	315
Idem Calidad.....	90	200	»	290
Idem Conserva.....	170	190	»	360
Sobremesas.....	229	150	»	379
Regalia Británica.....	325	140	»	465
Idem Imperial.....	237	120	»	357
Idem Reina.....	95	90	»	185
Idem Reina Victoria.....	»	150	130	280
Idem Londres.....	30	65	»	95
Media regalia de primera.....	»	55	»	55
Idem id. de segunda.....	50	50	»	100
Conchas regalia de primera.....	50	115	40	185
Idem id. de segunda.....	84	140	30	254
Trabucos de primera.....	»	50	50	100
Idem de segunda.....	40	50	50	120
Brevas de Calidad.....	55	90	50	195
Idem Flor.....	105	100	60	265
	1 710	1 880	410	4 000

2.^a Se entenderán marcas de primera, segunda ó tercera clase para los efectos de este contrato las de las Fábricas de la Habana que á continuación se detallan:

Fábricas de primera clase.

- La Española.
- Henry-Clay.
- Partagás.
- H. Upmann.
- Cabañas y Carbajal.
- La Intimidad.
- La Flor de Morales.
- Pedro Murias.

Fábricas de segunda clase.

- Por Larrañaga.
- Ramon Allones.
- Antonio Murias.
- La Crema de América.
- La Majagua.
- La Colonial.
- Flor de Zamalacárregui.
- La Real.

Fábricas de tercera clase.

- La Granadina.
- La Huelvana.
- La Guerrabella.
- La Gloria.
- La Resolucion y
- La Eleccion.

3.^a Los 4 000 millares de cigarros que el contratista presente han de ser precisamente y en todas sus clases confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, aromático, de buena calidad y de perfecta y esmerada elaboración.

Una mitad de cada clase habrá de ser de color maduro y la otra mitad de colorado maduro.

Las bitolas de cazadores, sobremesas y regalias deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros y las restantes en cajitas de 100 cigarros; unas y otras adornadas con todo esmero, según costumbre de la fábrica productora y reenvasadas en cajones de pino precintados con flejes de hierro, no pudiendo contener cada envase de pino más de 100 cajitas de cigarros.

Tanto las cajitas de cedro como los cajones de pino de las partidas de cigarros admitidas quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.^a El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro á los tipos de adjudicación. La cantidad que represente deberá constituir la fianza en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunicare la adjudicación definitiva, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en

Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.^o de Septiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes, entendiéndose que el depósito para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el abastecimiento, y que se declare que no le resulta ningun género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias á que dé lugar la ejecución del servicio, ó cuando rescindido el contrato recaiga igual declaración.

5.^a En el plazo de 15 días, contados tambien desde que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, los de sus cuatro copias, así como todos los que se originen con tal motivo, y el de los anuncios de la subasta publicados en la Gaceta de Madrid y en la de la Habana serán de cuenta del mismo contratista, quien deberá presentar en la Direccion de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura de fianza.

Si en los plazos de ocho y quince días que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.^a El licitador á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta notarial de la misma ó despues que haya otorgado la correspondiente escritura y constituido la fianza definitiva en garantía del contrato.

En uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego á los licitadores, y que haga constar de una manera solemne su aceptación.

Aprobada que sea por quien corresponda la cesion, así como la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

7.^a Será obligación del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos en la época de la celebración de la subasta aun cuando su cobro y exacción estuviese fijado para una época posterior.

Pero si desde la adjudicación del servicio, tenga ésta el carácter de provisional ó definitiva, y durante su ejecución, sufriesen aumento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificación correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

Los gastos de carga, transporte, descarga definitiva, localización en la Fábrica de Madrid, donde han de presentarse los tabacos y cuantos se originen de cualquiera clase y naturaleza que sear hasta despues de practicado su reconocimiento y almacenaje en dicho establecimiento, serán de cuenta del contratista, quien asimismo vendrá obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

8.^a El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros que la constituyan, justificada con los *vendis* de los fabricantes, y visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

9.^a A cada una de las partidas que por cuenta de las consignaciones presente el contratista en la Fábrica de Madrid, deberá acompañar en una caja ó cajas 10 cigarros por lo ménos de cada una de las bitolas, clases y marcas de Fábrica que constituyan la remesa, perfectamente iguales á ellas.

10. Los 4.000 millares de cigarros que se contratan se entregarán en la Fábrica de tabacos de Madrid en las épocas y proporciones siguientes:

- 500 en el mes de Diciembre de 1882.
- 500 en el de Enero de 1883.
- 750 en el de Febrero de id.
- 750 en el de Marzo de id.
- 750 en el de Abril de id.
- 750 en el de Mayo de id.

4.000

La Direccion general de Rentas designará al contratista, con dos meses de anticipación por lo ménos, las bitolas y clases que deba constituir cada una de las expresadas entregas. El contratista podrá anticiparlas, pero en este caso no tendrá derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de tabacos de Madrid y las muestras correspondientes, así como los documentos de su referencia en la Direccion general de Rentas, dicho Centro dispondrá se proceda á la práctica de su reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.^o Del Delegado de Hacienda de la provincia.
- 2.^o Del Administrador Jefe, Contador, Inspector facultativo y los de labores y del Notario de la Fábrica de tabacos.
- 3.^o Del funcionario, funcionarios ó particulares que la Direccion general de Rentas estime conveniente designar.
- Y 4.^o Del contratista ó su representante.

El Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos dará aviso con 24 horas de anticipación, cuando ménos, al Delegado de Hacienda de la provincia del día y hora en que deba practicarse cada reconocimiento á fin de que se sirva concurrir al mismo, que se verificará á la hora designada, haya ó no concurrido á presidirle el citado Delegado de Hacienda.

Asimismo, y con igual anticipación, avisará tambien al contratista el día y

hora del reconocimiento en la forma prevenida para las notificaciones administrativas en el art. 29 del reglamento de procedimiento administrativo de 31 de Diciembre último, y en el caso de que no concurra por sí ni por su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar el acto.

El Administrador Jefe y los Inspectores facultativos y de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento, siendo responsables de su resultado.

El Contador incurrirá tambien en la misma responsabilidad si no protesta en el acto de cualquier defecto que á su juicio contengan los cigarros, y deja de dar cuenta de ello á la Direccion general de Rentas Estancadas.

El funcionario ó funcionarios, así como los particulares que la Direccion general de Rentas designe, concurrirán á estos actos con voz y voto.

12. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con vista de la factura á que la entrega se refiera, presentada por el contratista, se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas. Seguidamente de cada bitola, clase y fábrica se elegirán por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10.

Examinados minuciosamente los cigarros contenidos en ellas, con la extensión que la Junta considere necesario, serán objeto de un detenido reconocimiento deshaciendo algunos de ellos para inspeccionar su elaboración y la clase y calidad de tripa que contengan, probando otros, para que su clasificación pueda responder con verdadera exactitud á la clase y condiciones de las labores, y debiéndose reponer en las cajitas al reenvasarlos de nuevo los cigarros inutilizados con los de las muestras presentadas.

Si el resultado de este examen lo considera bastante la Junta, emitirá su dictámen con la mayor extensión, declarando la admision de los tabacos que proceda por contener absolutamente todas las condiciones y requisitos estipulados, y desechando los que carezcan de cualquiera de ellas, ó contengan algun defecto, haciéndose mención en el acta de cuantas observaciones se estimen conducentes.

En el caso de que por diferencias observadas entre el contenido de unas y otras cajitas de las reconocidas, por dudas que se ofrezcan á cualquiera de los individuos de la Junta, por reclamación del contratista ó por otra circunstancia, la Junta estime necesario abrir mayor número de aquellas, de todas ó algunas clases, se procederá á hacer extensivo el reconocimiento en la forma antes explicada hasta donde se juzgue conveniente.

Sólo serán consideradas admisibles por la Junta de reconocimiento las cajitas de cigarros que hayan merecido tal clasificación por unanimidad de votos de los individuos que la constituyan.

Terminada la operacion, se volverán á colocar los cigarros en las cajitas, cerrándolas de nuevo

(Se continuará.)

Administracion económica de la provincia de Segovia.

(Conclusion.)

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Setiembre próximo que se anuncian en el Boletín oficial de la provincia segun está prevenido por instruccion.
 Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE del comprador.	FINCAS.			Pueblo donde radican.	Número.	PLAZOS.	
	Clase.	Procedencia.	Vecindad.			Fecha.	Importe. Pesetas. Céntos.
D. Domingo Lopez.....	Rústica.....	Clero.....	Aranda.....	Campo.....	18	27 Setiembre de 1882.	201,62
Agustin Velasco.....			Villar.....	Villar.....			150
Frutos Gonzalez.....			Fuentepiñel.....	Fuentepiñel.....			50
Agustin Sanz.....			Cuesta.....	Cuesta.....			125
Pedro Gomez.....			Labajos.....	Labajos.....	17	5	162,50
Hdefonso Fraile.....			Vallado.....	Mata de Cuellar.....		11	62,62
Ricardo Becerril.....			Villacastin.....	Villacastin.....		12	146,25
Bonifacio Muñoz.....			Lovingos.....	Lovingos.....		13	145,37
Gaspar Martin.....			Villacastin.....	Villacastin.....		19	37,62
Ciriaco Alonso.....			Cuellar.....	Cuellar.....		20	26,75
Manuel Saez.....			Codorniz.....	Codorniz.....		22	60
Marcelo Duque.....			Segovia.....	Segovia.....		24	125
Manuel Orcajo.....			Sepúlveda.....	Pajares.....			55
Francisco Arroyo.....			idem.....	San Pedro de Gaillos.....		25	75,12
Antonio de Frutos.....			idem.....	Puenteerrebollo.....			93,75
Francisco Sanz.....			Riabelas.....	Riabelas.....		28	176,62
Rafael Valentin.....			Oiombrada.....	Oiombrada.....		29	150,37
Mariano Ayuso.....			Valverde.....	Valverde.....			150
Primo Gila.....			Zarzuela del Monte.....	Zarzuela.....	16	7	125,12
Eugenio Escorial.....			Mozoncillo.....	Aldea del Rey.....		9	340
idem.....			idem.....	idem.....			10,25
Gregorio Saez.....			Segovia.....	idem.....			338,75
Julian Molina.....			idem.....	Tabanera.....			193,75
Florencio Orcajo.....			Sepúlveda.....	Consuegra.....		10	44,12
Gregorio Saez.....			Segovia.....	Aldea del Rey.....			126,25
idem.....			idem.....	idem.....			50
José de la Cruz.....			idem.....	Segovia.....		14	63,87
Julian Orcajo.....			Sepúlveda.....	Aldealcorbo.....		16	237,50
idem.....			idem.....	Navares.....			131,37
Fermin España.....			Fresno de la Fuente.....	Fresno.....		20	88,37
Juan R. Zorrilla.....			Sepúlveda.....	idem.....		27	250,12
Cárlas Valle.....			Losana.....	Losana.....	15	1	457,65
Donato Calleja.....			Valseca.....	Valseca.....	14	22	88,88
Ignacio Santos.....			Sotosalvos.....	Sotosalvos.....	13	1	71,87
idem.....			idem.....	idem.....			25
Pablo García.....			Sangarcía.....	Tabladillo.....		5	187,75
Juan Cervero.....			Aldealengua.....	Aldealengua.....			65
Eusebio Alonso.....			Pajarejos.....	Pajarejos.....		13	75,12
Gregorio Perez.....			idem.....	idem.....			30,37
Juan Perez.....			Villoslada.....	Villoslada.....		14	175,60
Lino Moreno.....			Aldealengua.....	Aldealengua.....			20,50
Baltasar Marinas.....			Pajares.....	idem.....			57
Lino Moreno.....			Aldealengua.....	idem.....			10,75
Ecequiel Araujo.....			Santa Maria de Nieva.....	Aldehuela.....			9,87
idem.....			idem.....	idem.....			16,37
Julian Labrador.....			Navalmanzano.....	Navalmanzano.....		19	126,62
Isidro Martin.....			Torregutierrez.....	Torregutierrez.....		22	90,35
Manuel Maria Rodriguez.....			Riaza.....	Aldealengua.....			333,12
Juan García.....			Aguilafuente.....	Aguilafuente.....			885,50
Vicente Sanz.....			idem.....	idem.....			153,75
José Gomez.....			Codorniz.....	Codorniz.....		2	11,25
Juan Gil.....			Onrubia.....	Onrubia.....			12,50
Hermenegildo Mendez.....			Madrid.....	Chañe.....	12	1	1.260,06
Leon Matute.....			Yanguas.....	Yanguas.....	11	6	85,05
Nicanor Martin.....			Aldeanueva.....	Aldeanueva.....			13,75
Prudencio Yague.....			Carbonero.....	Carbonero.....		7	500,90
Salvador Gutierrez.....			Valverde.....	Ontanares.....		10	75,05
idem.....			idem.....	idem.....		14	27,50
Sebastian Frutos.....			Torregutierrez.....	Torregutierrez.....		18	30
Ramon Martinez.....			San Hdefonso.....	Añe.....			60,05
Juan Ruiz.....			Cuellar.....	Aldehuela.....		19	25
Julian Gonzalez.....			Montejo.....	Montejo.....			50
Manuel Blanco.....			Segovia.....	Yanguas.....		21	3,03
idem.....			idem.....	idem.....			7,50
Eulogio Andrés.....			San Cristóbal.....	San Cristóbal.....		28	50,50
Julian Olmos.....			Segovia.....	Palazuelos.....		3	28,15
Quintín Estéban.....			idem.....	Sequera.....	9	15	131,50
idem.....			idem.....	Onrubia.....			76,25
Luis María Unquera.....			Oviedo.....	Tabanera.....	8	1	1.720,60
idem.....			idem.....	Mozoncillo.....		1	4.000

Clero.—Metálico.

Juan Gonzalez.....	Segovia.....	Cabañas.....	5	14	100
Fernando Moraleja.....	Valladolid.....	Coca.....	4	25	498
Manuel Nuñez.....	Cuellar.....	Cuellar.....	3	1	150,50

D. Suarez.....	Rústica.....	Clero.....	Torregutierrez.....	Torregutierrez.....	3	2	Setiembre de 1882.	108
Juan Calle.....			Beruy.....	Beruy.....	6	6		67
Pedro Perez Rubio.....			Rapariegos.....	Rapariegos.....	11	11		763,66
Pablo Tribiños.....			Santa Maria de Nieva.....	Montuenga.....	18	18		950
Pedro Herrero.....			Villeguillo.....	Villeguillo.....	23	23		775
Juan Marcos.....			Encinillas.....	Encinillas.....	26	26		50
José Martin.....			Brieva.....	Brieva.....	2	1		116,50

Beneficencia.

Manuel Robledano.....	Otero Herreros.....	Otero.....	9	14	200
Manuel Bartolomé.....	Montuenga.....	Montuenga.....	3	17	300
Facundo Montes.....	Turégano.....	Turégano.....		22	150,10
Pedro Ramirez.....	Riaza.....	Alconada.....		30	32,80

Propios.

Lucas Perez.....	Estebanvela.....	Estebanvela.....	9	29	5,20	20,80
José Rey.....	Santa Maria de Riaza.....	Anaya.....		3	106,66	426,64

20 por 100 80 por 100

Propios -- Metálico.

Marcos Herranz.....	Orejana.....	Orejana.....	6	5	435,10	1.740,40
Antonio Otero.....	Valdevacas.....	Valdevacas.....		10	34,14	136,25
Antolin Marcos.....	Escobar.....	Escobar.....	5	12	31,04	125,16
Julian Zarzuela.....	San Cristóbal.....	Cuellar.....		13	50	200
Melchor Torres.....	Adrados.....	Adrados.....			22	88
Gregorio Martin.....	Fuente el Olmo.....	Fuente el Olmo.....		16	180,02	720,08
José Rey.....	Santa Maria de Nieva.....	Villeguillo.....		18	260	1.040
Braulio Hernandez.....	Cuellar.....	Dehesa.....		20	12,02	48,08
Timoteo Gil.....	Cozuelos.....	Cozuelos.....		21	6	24
Francisco Manzano.....	Collado.....	Collado.....	3	1	22,40	89,60
Hilario Llorente.....	Valverde.....	Valverde.....		27	40,02	160,08
idem.....	idem.....	idem.....			100,22	400,88
Agustin Garcia.....	Pedraza.....	Velilla.....	2	20	160,88	643,52

Segovia 13 de Agosto de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Luciano Martin.—El Interventor, Gabriel Badell.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Eugenio Rodriguez Ayalde

Tesoreria de Hacienda Pública de la Provincia de Segovia.

Desde esta fecha y por término de diez dias queda abierto el pago de la mensualidad de Agosto último, á las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesoreria. Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndose que es indispensable la presentacion de la nueva cédula personal.

Segovia 6 de Setiembre de 1882.—El Tesorero, Manuel Entero.

Intendencia del Ejército de Castilla la Nueva. ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública y por término de un año, el servicio de subsistencias militares en las plazas de Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Aranjuez con Ocaña y Segovia con el Real Sitio de San Ildefonso se convoca por el presente anuncio á segunda licitacion, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar y con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en la Comisaría de guerra de Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Aranjuez y Segovia el dia nueve de Octubre de 1882 á las doce de la mañana en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio limite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratacion de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio

de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en

su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el periodo del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminucion, segun lo reclamen las necesidades del servicio

LOCALIDADES.	Raciones de pan.	Raciones de cebada.	Quintales métricos de paja.
Ciudad-Real.....	124.000	5.200	320
Cuenca.....	64.500	4.000	250
Guadalajara.....	134.000	11.000	630
Aranjuez con Ocaña.....	138.000	111.000	7.350
Segovia con el Real Sitio.....	199.000	114.000	8.500

Madrid 4 de Setiembre de 1882.—Jorge de Vivero.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el Boletín oficial de..... del dia..... de....., número..... y del pliego de condiciones, segun los cuales ha de ser contratado el servicio de..... militares de....., se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), segun lo prevenido en la condicion..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

El dia 30 del presente mes á las once de su mañana, se remata en arrendamiento la Dehesa del Cerro de Guisando, Jurisdiccion del Tiemblo en esta provincia, en la Casa que fué Convento de la misma, bajo la presidencia del que suscribe, ó el que haga sus veces y del precio y condiciones que estan de manifiesto desde hoy en dicha Dehesa, y en esta Ciudad Calle de Sancho Davila núm. 3, Principal.

Avila 6, de Setiembre de 1882.—José Delgado.

Comision del Banco de España.

Haliándose en poder del Banco los Títulos definitivos, de la deuda amortizable al 4 por 100 creada por la Ley de 9 de Diciembre de 1881; y debiendo hacerse el cange de los pro-

visionales, simultaneamente con el pago de intereses y amortizacion, correspondientes al 1.º de Octubre próximo; se advierte á los interesados, que pueden presentarse, desde luego, en esta Comision, de 10 de la mañana á dos de la tarde los dias no festivos, á recibir las facturas necesarias, para las distintas operaciones que se han de practicar, y oír las instrucciones verbales concernientes al asunto; sirviéndoles de gobierno que, la presentacion de Títulos, así para el cange como para el cobro de intereses, se admitirá solo hasta el dia 31 de dicho mes de Octubre.

Segovia 6 de Setiembre de 1882.—El Comisionado, Juan Ruiz.

INTERESANTE.

Agencia de Negocios DE

Andrés Cristóbal Peña.

8, Plaza de San Estéban, 8. SEGOVIA.

Esta Agencia se encarga de practicar cuantas operaciones sean necesarias para la conversion de los abonados de los *licenciados de Cuba* con arreglo á la nueva Ley, hasta poder entregar á los interesados los títulos ó su equivalencia en dinero metálico segun mas les convenga. Tambien se encarga del cobro de pensiones y cruces.

Del mismo modo se admite la presentacion de los Ayuntamientos para la liquidacion de sus intereses del 80 por 100 en esta Delegacion de Hacienda y de cuantos negocios administrativos y particulares se le encomienden.

Imp. de Otero, Juan Bravo, náms. 40 y 42